



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIRCULAR No.? 9

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA 2 3 FEB 2010

TEMA: INTERVENCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES RAIZ NETWORK COLOMBIA LTDA Y DE LAS PERSONAS NATURALES ILDORFO DE JESUS ESPINOSA SANCHEZ - DORIS URIBE OSORIO - HERNAN DE JESUS TOBON ORTEGA EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio No. LIQ-JUR-0 004 del 27 de enero 2010, radicado en ésta Superintendencia con el No. 2010ER5400, suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO, Liquidador Judicial, designado por la Superintendencia de Sociedades, informa a esta Entidad que mediante Auto No. 420-023206 del 25 de noviembre de 2009, suscrito por el doctor ARNULFO ROJAS PASCUAS, Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles, de la Superintendencia de Sociedades, se adoptó una de medida de intervención administrativa y liquidación de los bienes de la Sociedad INVERSIONES RAIZ NETWORK COLOMBIA LTDA, Nit: 900.128.452-1 Y DE LAS PERSONAS NATURALES ILDORFO DE JESUS ESPINOSA SANCHEZ, C. C. No. 71.722.475; DORIS URIBE OSORIO, C. C. No.63.343.824; HERNAN DE JESUS TOBON ORTEGA, C. C. No. 98.484.719.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con los numerales d), e) y f) del artículo 1°. y numerales c) y d) del artículo 2°. del Decreto 2211 del 8 de julio de 2004 y la Ley 222 de 1995, Decreto 4333 de 2008, Decreto 4334 de 2008 y la Ley 1116 de 2006, se procede a:

- a) Inscribir la providencia de apertura de liquidación en el registro de cualquier activo inscrito a nombre de los sujetos frente a los cuales se dispuso la medida;
- b) Informar al liquidador judicial sobre la existencia de folios de matricula en los cuales figuren las personas naturales y jurídicas avocadas al trámite de liquidación judicial, como titulares de bienes o de derechos sujetos a registro, que no hubiesen sido materia de inscripción de la orden estatal de toma de posesión anterior;





- c) Disponer la inscripción de la medida cautelar de embargo en los folios de matricula de los bienes inmuebles de titularidad inscrita de los sujetos materia de liquidación; la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la orden de liquidación, que afecten los bienes de titularidad de dichas personas; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre tales bienes;
- d) Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos a favor de los sujetos materia de liquidación, salvo expresa autorización del Liquidador Judicial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos en liquidación, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de apertura de liquidación.

Por lo anterior, de la manera más atenta, me permito solicitarles se consulten los índices y bases de datos de la oficina a su cargo, para que establezcan en qué matrícula (s) se encuentra inscrito el nombre de la persona o entidad requerida, y se abstengan, en cumplimiento de la medida adoptada, de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes.

Dicha información debe ser remitida al doctor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO, Liquidador Judicial, con sus soportes, a la siguiente Dirección: Calle 80 No. 19-33 Teléfono: (1) 2569077 de la Ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO Superintendente de Notariado y Registro

Provectó: Víctor Pinto Revisó: Dr: Orlando Gallo Suárez

Director de Registro